ARTICULO 9
Municipio de San Felipe, Yucatán.
2012 - 2015

Fracción I: "LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO"

(Reglamentos de Gobierno Interior del Ayuntamiento de San Felipe)

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

SECRETARIA MUNICIPAL

PROFR.ROY ANTONIO MENA MARRUFO
SECRETARIO MUNICIPAL

C. ENDY MARTIN MENESES MENA
TITULAR DE LA UMAIP

Fecha de generación de documento: 9. de octubre de 2014
Fecha de actualización de la información: 21 de octubre de 2014

GACETA MUNICIPAL

ORGANO DE PUBLICACION OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATAN.

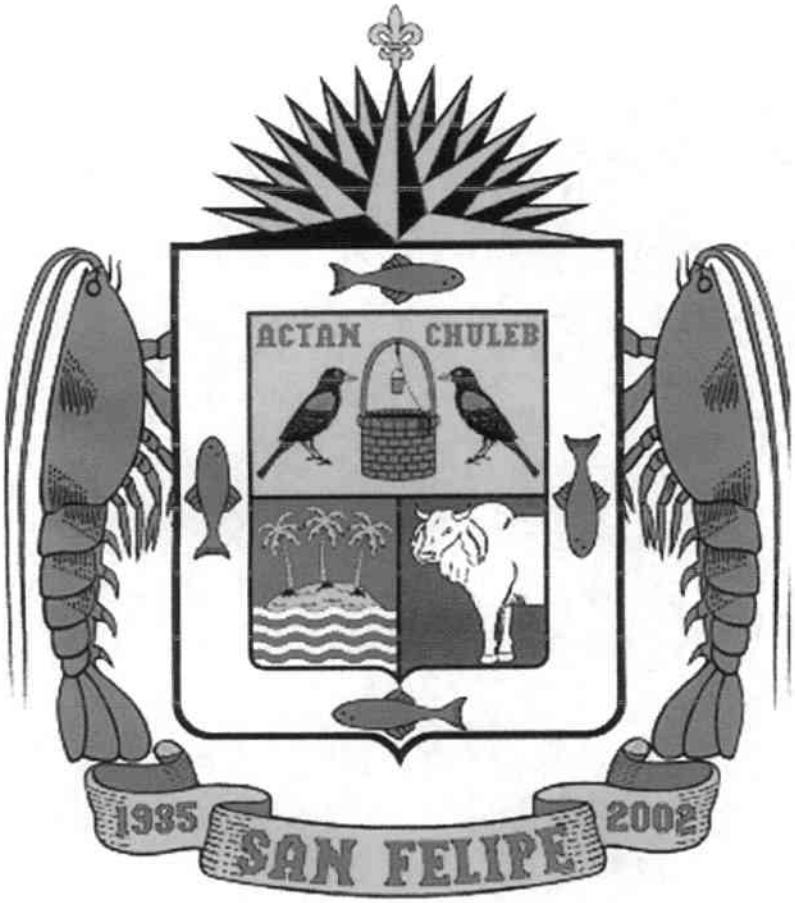

AUTORIZACION DE LA C-JDOGEY-GM-053
TOMO 1 NUMERO 3
21° DE OCTUBRE DE 2014

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN: LIC. ROY ANTONIO MENA MARRUFO

CONTENIDO

1. **PUBLICACION DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATAN**

El objetivo principal de la presente administración, radica en desarrollar un gobierno democrático, plural, transparente y eficaz, aunado a la implementación de infraestructura social, que tendrá como resultado un nivel en calidad de vida idóneo para el desarrollo del municipio, a través de una estabilidad económica, y una mejora social, cultural y democrática, basada en la libertad, seguridad, transparencia y valores ejerciendo el gobierno con responsabilidad, equidad y honestidad.

Por tales motivos y en concordancia con los diferentes cambios que favorecen el proceso de mejoramiento continuo de labores en las distintas unidades administrativas, se ha programado que estos ordenamientos del orden municipal, sean revisados en el futuro, para atender las modificaciones necesarias que se hayan presentado anteriormente, para así obtener una mejor documentación y control de las funciones que se llevan a cabo en el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Yucatán, para cumplir las diversas metas y objetivos planteados por la Administración y el Ejecutivo Municipal.

Con toda la motivación anterior y con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, después de haberse intercambiado opiniones y en vista de la unificación de criterios de los regidores, por unanimidad de votos, se llegó a los siguientes:

REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATAN

Título Único

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria en todo el Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN y tiene por objeto, reglamentar:

A. El funcionamiento del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, Yucatán, erigido como cuerpo colegiado, así como regular el funcionamiento de sus comisiones y sesiones, y;
B. La estructura orgánica y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN.

APARTADO A
DEL CABILDO
Disposiciones Generales
Título I
INTEGRACIÓN, RESIDENCIA, INSTALACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DEL CABILDO
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que por disposición legal se exija mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad.

Ningún Regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causa justificada, debiendo acreditarlo a satisfacción del Ayuntamiento las causas de la abstención.

Los miembros de Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este asunto a satisfacción del Ayuntamiento.

El Cabildo sólo podrá revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus integrantes, cuando menos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se entiende por:

I. Mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, de los integrantes presentes del Cabildo, y;
II. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo.

Cuando el resultado de la operación aritmética no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Capítulo II
DE LA INTEGRACIÓN Y RESIDENCIA DEL CABILDO

Artículo 5.- Serán parte integrante del Cabildo, las personas que resultaren electas con el carácter de Regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de los cuales uno será con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN, reside en la cabecera del mismo nombre que se menciona en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y su residencia oficial es el Palacio Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá, por acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus integrantes, cambiar provisional o definitivamente la sede oficial donde se celebren las sesiones de Cabildo. En todo caso, el acuerdo a que se refiere este artículo deberá contener una relación sucinta de los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de sede en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera el Acuerdo.

Capítulo III
DE LA INSTALACIÓN

Artículo 8.- El Cabildo del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, se instalará en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento es el encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por éste.

Artículo 10.- Los Regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la administración Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que se les asignen. Por consiguiente, deberán dar cuenta al Cabildo de las deficiencias que observen y proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.

Los Regidores podrán solicitar, dentro del seno del Cabildo, informes respecto de las demás Comisiones que no le fueron encomendadas.

Artículo 11.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo establece el presente reglamento son sin detrimento de las atribuciones y facultades que les asignen la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y demás normas de carácter general.

Ningún integrante del Cabildo del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN, podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.

Capítulo V
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 12.- Para su funcionamiento, el Cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones. Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla legalmente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

Artículo 13.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes y en ellas solo podrán intervenir los Regidores, excepto cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas a los Regidores.

Artículo 14.- El Cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día.

En la primera de las sesiones se tratará acerca del estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión y aprobación, en su caso, y los demás asuntos a tratar. En la segunda de las sesiones los Regidores rendirán un informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han sido encomendadas, y los demás asuntos a tratar.

Artículo 15.- El Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
II. Aconteciere alguna contingencia natural,
III. Lo acordare el Cabildo previamente, y
IV. La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada.

En este caso el orden del día contendrá los puntos siguientes:

I. Lectura del orden del día;
II. Lista de asistencia;
III. Declaración de la existencia del quórum legal para celebrarla;
IV. Asuntos motivo de la sesión, y
V. Clausura.

En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

Artículo 16.- Serán sesiones solemnes:

I. La de instalación y conclusión del Ayuntamiento;
II. La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN;
III. La del Aniversario de la Fundación del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN.
IV. La del Aniversario del Inicio de la Independencia Nacional.
V. Las que acuerde expresamente el Cabildo, y
VI. Las demás que determine la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

Artículo 17.- Durante el mes de Agosto de cada año, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, el informe anual que versará sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18.- Todas las sesiones serán públicas, salvo las que a juicio de las dos terceras partes del Cabildo deban efectuarse de forma privada y siempre que se trate de:

I. Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o;
II. Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

Artículo 19.- El recinto de sesiones del Ayuntamiento es inviolable; por consiguiente, toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento o cuya presencia no haya sido requerida por el Presidente Municipal, está impedida de tener acceso al mismo. El público que asista a las sesiones del Cabildo deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los Regidores, estando impedido de participar en las sesiones, ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de éstos o alterar el orden. El Presidente Municipal en caso necesario podrá, inclusive, ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de alguna persona del público que infrinja lo dispuesto en este artículo, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 20.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales.

Capítulo VI
DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le corresponden conforme a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de

Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás ordenamientos.
El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento y, en todo caso deberán observarse para su revocación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.
Artículo 22.- Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo.
Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general serán comunicados en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Capítulo VII
DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 23.- Para la celebración de las sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes indicándoles el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente Municipal convocar, por conducto del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por si o a petición de la mayoría de los integrantes del mismo, en los términos del presente Reglamento.
Artículo 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ser firmada por el convocante e ir acompañada del orden del día, que deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:
Artículo 26.- Para el caso de sesiones solemnes el orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

I. Lectura del orden del día;
II. Lista de asistencia;
III. Declaración de la existencia del Quórum legal para celebrarla;
IV. Lectura del acuerdo anterior en el que dispuso la celebración de la sesión, y
VI. Asuntos motivo de la sesión y clausura.

Capítulo VIII
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 27.- Las sesiones del Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día previamente expedido, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando exista justificación alguna y el propio Cabildo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales.
Artículo 28.- Las sesiones de Cabildo serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal; las intervenciones de los Regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario Municipal, el cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido el uso de la misma, siguiendo las intervenciones en el orden que fueran solicitadas.
Artículo 29.- El Secretario Municipal exhortará a los Regidores que sus intervenciones sean concisas y concretas procurando optimizar el tiempo de las mismas; al término de las intervenciones, el Secretario
Municipal preguntará sí el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se reanudará la discusión. Una vez hecho lo anterior, el Secretario Municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en su caso, se someterá a votación.

En caso de que ningún Regidor pida el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día o cuando se declare un asunto suficientemente discutido, se procederá a votación de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 30.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes del Cabildo o a terceros que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia a alusiones personales, el Secretario Municipal procederá apercibirlo. Si un orador recibiera dos apercibimientos, a la tercera el Secretario Municipal podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Artículo 31.- Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el siguiente Capítulo.

Si algún Regidor en asuntos generales propusiera que el Cabildo se pronuncie respecto al análisis de un asunto en lo particular, el Secretario Municipal someterá a votación dicha propuesta, a efecto de que determine sobre la misma.

Capítulo IX
MOCIONES DE ORDEN

Artículo 32.- La moción de orden es toda proposición verbal hecha por cualquier Regidor del Cabildo en sesión del mismo, a fin de solicitar la intervención del Secretario Municipal para llamar la atención respecto de algún punto en discusión.

Corresponde al Secretario Municipal aplicar lo relativo a las mociones de orden en las sesiones del Cabildo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Secretario Municipal, el cual tomará las medidas pertinentes para que ésta se lleve a cabo, y de no ser procedente, la sesión de Cabildo seguirá su curso.

Artículo 33.- Para la procedencia de las mociones, deberán tener como finalidad por lo menos uno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
II. Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto en discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Cabildo, y
III. Solicitar la aplicación de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su caso, o del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para procurar el eficaz desarrollo de las funciones del Cabildo, lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de sus funciones, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias y procedentes.

Capítulo X
DE LA SUSPENSIÓN, DIFERIMIENTO Y PERMANENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 35.- Las sesiones únicamente podrán suspenderse por las causas siguientes:

I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;
II. Se decrete un receso por el Presidente Municipal, o
III. Cuando lo apruebe el Cabildo, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de una sesión quedare inexistente el quórum necesario, se tendrá como concluida. Los Regidores que abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 36.- Al acordarse la suspensión o receso, el Presidente Municipal determinará la fecha en que habrá de reanudarse la sesión, comunicándoselo a los demás Regidores por medio del

Secretario, o en su caso, podrá en la sesión que se suspende señalarse día y hora para que tenga verificativo su reanudación.

Artículo 37.- Habiéndose convocado a la celebración de una sesión de Cabildo, ésta sólo podrá diferirse en los siguientes casos:

I. Cuando lo determine el Presidente Municipal;
II. Lo solicite la mayoría de los Regidores por escrito en el que se exponga la necesidad de la medida, hasta diez minutos antes de la hora de inicio de la sesión, y
III. Si transcurridos veinte minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentren presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal.

Cuando se difiera la sesión por alguna de las causas señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo; el Presidente Municipal deberá convocarlos a celebrarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió celebrarse, debiendo de cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este Reglamento.

Artículo 38.- El propio Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Capítulo XI
DE LA VOTACIÓN

Artículo 39.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Corresponde al Secretario Municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 40.- La votación de los asuntos se hará de forma económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que estén a favor lo manifestarán levantando la mano, acto seguido lo harán de la misma forma quienes se manifiesten en contra.

Artículo 41.- Los Regidores podrán votar, si así lo decidiesen, en secreto y por escrito en los siguientes casos:

I. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal y sea aprobado por la mayoría de los Regidores presentes en la sesión y,
II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes de Cabildo.

Artículo 42.- Cuando en la votación se produzca un empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente hará uso de su voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 43.- Se requerirá mayoría calificada de votos para:

I. Solicitar ante el Congreso del Estado, el cambio de la denominación del Municipio de conformidad a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
II. La opinión respecto de la creación o fusión del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN, con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro Municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como, el cambio de la cabecera municipal;
III. Determinar conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Reglamento, qué sesiones serán privadas;
IV. Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;
V. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio;
VI. Enajenar los inmuebles del dominio privado;
VII. La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino;
VIII. Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;

IX. Nombrar a los Jueces de lo Contencioso Administrativo y/o Jueces Calificadores; y
X. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose del voto por mayoría calificada, ésta deberá ser nominal y se asentará en el acta el nombre del Regidor y el sentido de su voto.

Título II
DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO
Capítulo I
DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 44.- El derecho de presentar proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a:

I.- Los Regidores, y

II.- Los ciudadanos, en términos de la ley y los reglamentos.

El ejercicio de esta facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 45.- Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberá hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario del Ayuntamiento que enlistará aquellos proyectos que hubiere recibido cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se expida la convocatoria, salvo los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio artículo. En el caso de dictámenes solo se listarán aquellos que hubiere recibido el secretario por lo menos tres días hábiles anteriores a la propia fecha de expedición de la convocatoria.

Artículo 46.- Recibido un dictamen en la Secretaría, ésta deberá distribuirlo en copia simple a los integrantes del Cabildo dentro de los dos días siguientes al de su recepción.

Capítulo II
DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 47.- Habiéndose dado lectura a un proyecto de acuerdo o a un dictamen, el Secretario Municipal lo someterá a discusión. Si se tratare de un proyecto de ley en ejercicio de la facultad constituyente del Ayuntamiento o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de éstos; una vez concluida la discusión el secretario someterá a votación el asunto de que se trate.

Artículo 48.- Los Regidores podrán solicitar al Cabildo que apruebe la intervención en las sesiones de los servidores públicos municipales o personas que tengan conocimiento directo o profesional sobre un asunto a discusión, para que los Regidores reciban información, opinión, o en su caso, aclaración respecto del asunto a discusión.

Para el caso de inasistencia de algún servidor público municipal, sin causa justificada y que haya sido debidamente citado por el Secretario Municipal, será sancionado con multa económica por la cantidad de uno hasta veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN.

Si el funcionario reincidiese en la ausencia, se aplicará como sanción la multa económica consistente en diez hasta treinta días de salario mínimo vigente el Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, y en su caso, si así lo considerara el Cabildo, la destitución.

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario Municipal, la que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

I. El lugar, la fecha y la hora en que inició la sesión, así como la fecha y la hora de la clausura;
II. El orden del día;
III. La certificación de la existencia del quórum legal;
IV. La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados y,
V. La relación de los documentos que se agregarán al expediente de la sesión.

Artículo 50.- Las actas aprobadas de las sesiones de Cabildo, serán transcritas por el Secretario a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los Regidores asistentes a la sesión. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con éstos un volumen cada año.

Capítulo III
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 51.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario Municipal, para la celebración de las sesiones del Cabildo;
II. Presidir las sesiones del Cabildo;
III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos del Cabildo, mediante la autorización del mismo;
IV. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas, que no siendo miembros del Ayuntamiento, alteren el orden y el desarrollo de las sesiones, con el auxilio de la fuerza pública si para ello fuere necesario;
V. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, a través del Secretario Municipal, cuando sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o profieran injurias o ataques personales;
VI. Decretar los recesos que estime convenientes durante las sesiones;
VII. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
VIII. Declarar el inicio y la clausura de los trabajos de la sesión.

En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

Capítulo IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 52.- El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, por instrucciones del Presidente Municipal, en términos de la fracción III del artículo anterior, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban listarse;
II. Tomar lista de asistencia de cuyo resultado informará inmediatamente al Presidente Municipal;
III. Levantar las actas de las sesiones, darles lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos;
IV. Ser el conducto para recibir los proyectos de acuerdos y dictámenes;
V. Someter los asuntos a votación en los términos de este Reglamento;
VI. Turnar a la o a las comisiones correspondientes, los proyectos de acuerdo recibidos en tiempo y forma y que sean de interés de las mismas, cuando menos setenta y dos horas antes de la sesión en donde se discutirán;
VII. Compilar los acuerdos dictados para el Cabildo;

VIII. Expedir las certificaciones de las actas de Cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones,

IX. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes de Cabildo;

X. Hacerse cargo del despacho de la Presidencia en ausencia temporal del Presidente Municipal, y

XI. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le confieran.

Artículo 53.- El Secretario Municipal, en caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido de entre los demás Regidores restantes. El Cabildo aprobará a propuesta del Presidente Municipal, al Regidor que lo suplirá en sus funciones.

Capítulo V
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 54.- El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

I. Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal;

II. Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias;

III. Solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán;

V. Supervisar el proceso de entrega-recepción;

VI. Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública;

VII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la vigilancia de la cuenta pública, para su remisión en forma oportuna, al Congreso del Estado;

VIII. Coordinarse con el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Congreso del Estado para el debido cumplimento de la solventación de las observaciones de la cuenta pública, y

IX. Estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras.

A falta de órgano de control interno municipal, corresponde al Síndico ejercer sus competencias.

Capítulo VI
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;

II.- Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;

III.- Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno;

IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal;

V.- Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las comisiones a su cargo;

VI.- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;

VII.- Proponer individualmente al Cabildo lo que consideren conveniente para el Municipio;

VIII.- Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados a sus comisiones;

IX.- Asistir de manera permanente a la sede municipal y a las sesiones de Cabildo;

X.- Formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar de sus resultados;

XI.- Comunicar mensualmente al Cabildo sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la comisión a su cargo;

XII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal, y

XIII.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Los Regidores no tendrán funciones ejecutivas.

Capítulo VII
DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- Los Regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les conceda en materia de análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de las ramas de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, a través de las comisiones que la propia ley y este Reglamento establecen.

Artículo 57.- El Cabildo, en su primera sesión ordinaria y a propuesta del Presidente Municipal, establecerá las comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con uno o más Regidores, y en este último caso, actuarán en forma colegiada y serán presididas por el Regidor que designe la propia comisión, pudiendo alternarse la presidencia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de participar, sin voto, en las comisiones que considere necesario.

Artículo 58.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Cabildo de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de SAN FELIPE, YUCATAN, para el eficaz desempeño de sus funciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

I. Gobierno;
II. Patrimonio y Hacienda;
III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
IV. Seguridad Pública y Tránsito;
V. Servicios Públicos, y
VI. Salud y Ecología.

Las comisiones especiales se integrarán por acuerdo del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, para atender transitoriamente los asuntos que se les encomienden.

Artículo 60.- Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

Artículo 61.- Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado

que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 62.- En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de éste artículo y que obre en su poder en razón de su competencia.

Artículo 63.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero, por acuerdo del Cabildo podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta; los Regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, éstos podrán participar con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la comisión.

Artículo 64.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio, quedando obligadas las comisiones a cumplir con lo solicitado.

Capítulo VIII
DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 65.- Respecto de sus ramos, los Regidores comisionados podrán presentar propuestas de acuerdo y deberán rendir los dictámenes sobre los asuntos que se le encomienden, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en este Reglamento.

Artículo 66.- En las comisiones que se encuentren integradas por dos o más Regidores, se observarán las siguientes normas:

I. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente o de quien la propia comisión decida; dicha convocatoria será comunicada a los restantes miembros de la comisión con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha y hora señalada para la reunión en la que se hará constar el listado de los asuntos a tratar.
II. La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión, entre los que deberá estar su Presidente. En caso contrario se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar al siguiente día hábil, y en tal caso la reunión se celebrará válidamente con los miembros que concurran.
III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.
IV. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan.
V. Podrán asistir a la reunión los Regidores que no sean miembros de la comisión, con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir cualesquiera personas que la comisión acuerde invitar, y
VI. El Presidente levantará un acta de cada reunión, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 67.- Los dictámenes respecto de los asuntos que le sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmados por el o los Regidores Comisionados y contener cuando menos:

I. Los datos de identificación del asunto al que se refieran;
II. La fecha de su recepción en la comisión;
III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;
IV. Los motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
V. Los fundamentos legales del dictamen, y
VI. Los puntos resolutivos.

En las comisiones en que dos o más Regidores actúen, la elaboración del dictamen corresponderá al Presidente de la Comisión.

Capítulo IX
DE LAS SANCIONES

Artículo 68.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por el Cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia. Las sanciones consistirán en amonestación y multa económica de uno a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio de SAN FELIPE, YUCATAN.

Los Regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, hasta por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones.

APARTADO B
De la Administración Pública Del Ayuntamiento
Título I
De las Dependencias Municipales
Capítulo I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes y visitantes del municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Las oficinas y dependencias conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos o manuales respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.

Artículo 71.- Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal, a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.

Artículo 72.- El ejercicio de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN, corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Corresponde al Presidente Municipal autorizar la creación o supresión de unidades administrativas en las dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, asignarles las funciones que considere convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales, cuando las leyes o reglamentos no establezcan otra forma de nombrarlos y removerlos.

Artículo 75.- El Presidente Municipal podrá crear y suprimir unidades de consultoría, de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, las que deberán estar consideradas en el presupuesto asignado a la Presidencia Municipal. Dichas unidades deberán coordinar sus acciones con las dependencias o entidades que les señale el Presidente Municipal.

Artículo 76.- Las dependencias municipales y las autoridades auxiliares de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de la planeación municipal establezca el Ayuntamiento.

Artículo 77.- Las dependencias, entidades y autoridades auxiliares de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, estarán obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 78.- La competencia de cada dirección será determinada por los acuerdos y manuales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería Municipal y en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN.

TÍTULO II
De las Dependencias Administrativas
Capítulo I
GENERALIDADES

Artículo 81.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo del trienio correspondiente.

Artículo 82.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que resulten necesarias para el servicio y sean creadas en los términos de este reglamento o del manual de organización correspondiente.

Artículo 83.- Los titulares de las dependencias ejercerán las atribuciones que les confiera la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente reglamento, los manuales de organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84.- Para ocupar el cargo de titular en las dependencias a que se refiere este reglamento, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener cuando menos seis meses de residencia en el municipio;
III. Tener modo honesto de vivir, y
IV. Contar, a juicio del Cabildo, con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

Capítulo II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 85.- La competencia de cada dirección, así como de las unidades administrativas, será determinada por los acuerdos y manuales que expida el Ayuntamiento.

Capítulo III
DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 86.- Son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social; contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Dicho acuerdo, contendrá:

I. Denominación, objeto y domicilio legal;
II. La forma de integrar e incrementar su patrimonio;
III. Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados;
IV. Su vinculación con los planes municipales;
V. La facultad económico-coactiva, en su caso, y
VI. Las demás que acuerde el Cabildo.

Artículo 87.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente:

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, o con el Director General;
II. Quienes tengan litigio pendiente con el organismo de que se trata, y
III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 88.- Son empresas de participación municipal, aquellas en las que el Gobierno Municipal cuenta con el cincuenta y uno por ciento o más del capital social. En todas ellas existirá un comisario, el cual será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. La Tesorería Municipal formará y llevará un expediente para cada empresa paramunicipal.

Artículo 89.- Son fideicomisos públicos, los autorizados por el Cabildo con la finalidad de contribuir a la realización de sus propios fines.

Los correspondientes comités técnicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente.

La operación de los fideicomisos, se sujetará a lo siguiente:

I. La modificación o extinción de los fideicomisos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Cabildo debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitidos;

II. Los respectivos comités técnicos, deberán rendir al Cabildo un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados, y

IV. Se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para la enajenación de los bienes propiedad municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, será el fideicomitente único del Gobierno Municipal y a ésta corresponde garantizar que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos, contengan:

I. Disposiciones que precisen los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;

II. Las instituciones que establezca o que se deriven de derechos de fideicomisarios, y

III. Los derechos que el fideicomitente se reserve y las atribuciones que fije en su caso al Comité Técnico.

Artículo 91.- El Comité Técnico deberá estar integrado por:

I. Un representante que nombre el Presidente Municipal;

II. El Tesorero Municipal o quien éste designe;

III. El titular del Órgano de Control Interno o quien éste designe, y

IV. Un representante del fiduciario.

Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

ARTÍCULO 92.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATÁN centralizada, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, así como por los reglamentos municipales y los convenios que se suscriban.

Capítulo IV
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 93.- Durante las ausencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de SAN FELIPE, YUCATAN, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediatamente anterior que designen los correspondientes titulares, o en su defecto, por quien designe el Ayuntamiento.

Capítulo V
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 94.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Reglamento procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 95.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal.
SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.
TERCERO.- Todas las resoluciones, acuerdos y demás actos del Ayuntamiento o las autoridades y funcionarios municipales, emitidos antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de ser realizadas.